CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 155
12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de actualización del PSMV del Municipio de Astrea – Cesar con identificación tributaria No 892.301.541-1, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Arjona, La Ye, El Hebrón y Santa Cecilia"

La Profesional Universitaria (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, y 0413 del 28 de julio de 2026 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, se aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, del municipio de Astrea- Cesar en su componente urbano.

Que mediante Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010, se modifica la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación lo correspondiente a los corregimientos de La Ye y Arjona.

Que mediante Resolución 1163 del 24 de julio de 2013 se modifica el PSMV del municipio de Astrea - Cesar, estableciendo que de igual manera se imparte aportación al componente de dicho plan en lo correspondiente al corregimiento de el Hebrón. De igual manera es menester señalar que a través de la resolución No 0400 del 24 de abril de 2014, Corpocesar modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del componente urbano del Municipio de Astrea- Cesar, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo de 2010, adicionado por actos administrativos números 1627 del 9 de diciembre de 2010 y 1163 del 24 de julio de 2013, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Santa Cecilia.

Que ALFREDO BARRIOS ORTEGA identificado con CC No 91.243.788 actuando en calidad de Alcalde Municipal de Astrea - Cesar con identificación tributaria No 892.301.541-1, entregó a Corpocesar el documento denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio en citas. Para el trámite se aportó lo siguiente:

1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de municipio de Astrea.
2. Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, del señor ALFREDO BARRIOS ORTEGA con CC No 91.243.788, como Alcalde Municipal de Astrea Cesar.
3. Copia de Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Astrea - Cesar.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, "PSMV" se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en su artículo 2.2.9.7.3.3 preceptúa que la resolución en citas, **"continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida".**

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la

Resolución No 1433 de 2004 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

"Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. **Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:**

    a) **La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.**
    b) **La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.**
    c) **La realización de cambios a los objetivos de calidad.**
    d) **El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.**
    e) **La reglamentación de vertimientos.**

2. **Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.**

3. **Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado , solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.**

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico."

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749

del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de actualización del PSMV del Municipio de del Municipio de Astrea – Cesar con identificación tributaria No 892.301.541-1, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Arjona, La Ye, El Hebrón y Santa Cecilia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica presentada por el Municipio de Astrea – Cesar con identificación tributaria No 892.301.541-1. La evaluación estará a cargo del Ingeniero Civil EDUARDO LÓPEZ ROMERO (Coordinador del GIT para el Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos) y la Ingeniera Ambiental KAREYNIS CONTRERAS MOLINA, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección en el Municipio de Astrea – Cesar y los el de los Corregimientos de Arjona, La Ye, El Hebrón y Santa Cecilia, los días 23, 24 y 25 de Noviembre de 2026.

PARAGRAFO 1: El Municipio de Astrea – Cesar con identificación tributaria No 892.301.541-1, debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 2: Los evaluadores podrán solicitar, información y/o documentación adicional en caso de requerirse. El Municipio y/o la Empresa prestadora del servicio, dispondrán de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información que se les requiera.

PARAGRAFO 3: El informe definitivo de los evaluadores de Corpocesar deberá rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, especificando si el PSMV presentado posee la información prevista en los artículos 3 y 4 de la resolución 1433 de 2004; el análisis del documento allegado y el concepto técnico para aprobar o negar el PSMV. En caso de concepto positivo se deberá especificar el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental proyectará para firma del Director General el acto administrativo final.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Astrea – Cesar con identificación tributaria No 892.301.541-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Doce (12) días del mes de Noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño – Profesional de Apoyo Ingeniero Ambiental y Sanitario	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 153-2009